



# Asamblea General

Distr. limitada  
29 de abril de 1999  
Original: árabe e inglés

---

## **Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional**

Tercer período de sesiones

Viena, 28 de abril a 3 de mayo de 1999

Tema 3 del programa

**Examen del proyecto de convención contra la delincuencia  
organizada transnacional, con especial atención a los  
artículos 4, 4 bis, 7 y 8**

## **Propuestas y contribuciones recibidas de los gobiernos acerca del proyecto de convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional**

### **Kuwait: observaciones sobre el proyecto revisado de convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional**

Tras haber examinado el proyecto de convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (A/AC.254/4/Rev.1), la delegación de Kuwait desea hacer las siguientes observaciones respecto de los artículos 4, 4 bis y 7:

- a) Artículo 4 (Blanqueo de dinero):
  - i) La delegación de Kuwait desea respaldar la opción 1 del párrafo 1 por su esmerada redacción, su facilidad de aplicación y su coherencia con las disposiciones de las convenciones internacionales pertinentes, como la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988;

- ii) La delegación de Kuwait opina que las dos opciones del inciso c) del párrafo 2 resultarían adecuadas por su remisión en lo relativo al régimen de la prueba y la conceptualización legal de la presunta intención dolosa al derecho interno aplicable, que dispone que se presumirá la inocencia del acusado hasta que sea probada su culpabilidad. Por consiguiente no procede violar esta regla de derecho general imponiéndole al acusado la carga de probar su propia inocencia;
  - iii) La delegación de Kuwait apoya la opción 2 del párrafo 5 por su esmerada redacción;
- b) Artículo 4 *bis* (Medidas para combatir el blanqueo de dinero):

La delegación de Kuwait respalda la opción 2 del párrafo 1 por estimar que un levantamiento total del amparo legal del secreto bancario reportaría varias consecuencias innecesarias que podrían ser perjudiciales para las economías de los países. Por consiguiente, la normativa relativa al secreto bancario debe ser observada cuando proceda y debe ser restringida únicamente en aquellos casos en que ello sea conducente a la detección, prevención e investigación de delitos de blanqueo de dinero, tal como se dispone en la mencionada opción;

- c) Artículo 7 (Decomiso):
- i) La delegación de Kuwait respalda el párrafo 1 de la opción 2 por estar redactado su texto en términos preciso y claros;
  - ii) La delegación de Kuwait opina que debería suprimirse el párrafo 7 del artículo 7, ya que pretende abrir la puerta a una inversión de la carga de la prueba que sería contraria tanto al derecho interno como al derecho internacional aplicable en la materia.